

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Estándose en el trámite de decretar liberación definitiva a favor de los sentenciados **OMAR DIONISIO MARTÍNEZ y DIEGO FERNADO ALBARRACÍN CAMACHO**, al Despacho, el registro de antecedentes de la Dijiin (oficio No.20220584661 / ARAIC – GRUCI 1.9, del 19 de diciembre de 2022) y Migración Colombia (oficio 20230163113 13 de abril de 2023).

2.- Pues bien respecto a **MARTÍNEZ**, una vez revisado el expediente, se advierte que no fue posible ubicar la diligencia de compromiso suscrita ni la boleta de libertad que debieron ser tramitadas al momento de materializarse la Libertad Condicional, que fuera otorgada en sede de segunda instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca.

En ese orden, se oficiará a esas autoridades (Juzgados Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y Primero homólogo de Neiva – Huila), al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec y a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad La Plata – Huila con la finalidad que, alleguen la diligencia de compromiso suscrita en el año 2020 por **OMAR DIONISIO MARTÍNEZ** y la boleta de libertad o, en su defecto, aclaren las fecha en que permaneció privado de la libertad.

3.- En lo que atañe a **NELSON CAMILO OSORIO CAICEDO**, se reiterará la petición elevada al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot – Cundinamarca, para que comuniquen el estado actual del proceso (información solicitada para estudiar si hay o no lugar a ordenar el ocultamiento al público de la actuación).

4.- Finalmente, frente a **DIEGO FERNADO ALBARRACÍN CAMACHO**, se encuentra registrada sentencia condenatoria vigente con fecha decisión 18 de septiembre de 2020 bajo el radicado N° 257546000392202000762 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca, proceso que fue ejecutado por el Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad; verificada la sistematización de la Población Privada de la Libertad - Sisipex, se logra establecer que en el año 2020 el prenombrado se encontraba recluso

en las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Espinal Tolima.

Siendo así las cosas, se dispone **iniciar** el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término que corresponde el penado (*de manera directa o por intermedio de su abogada (o)*)¹ brinde las explicaciones pertinentes frente al incumplimiento de las condiciones que dispuso el juez executor para gozar del subrogado.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone oficiar:

- ✓ Al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para que, se sirva informar sobre el estado actual del proceso con radicado N° 257546000392202000762, seguido en contra de **ALBARRACÍN CAMACHO** y se indique claramente los tiempos de privación de la libertad por cuenta de esas diligencias.
- ✓ Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec y a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad del Espinal - Tolima, con el mismo propósito (*informar el tiempo estuvo en reclusión, por cuenta de la actuación 257546000392202000762*) y, además, comuniquen la autoridad que libró boleta de libertad, anexando copia de la misma.

Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

5.- Entérese de esta decisión a los penados y a la defensa.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

Proyectó: DMH

¹ En caso de no contar con un profesional del derecho se deberá solicitar un defensor público; se deberá librar comunicaciones a todas las direcciones que obran dentro de la actuación.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83be7a6e4bc1762e4c71b281ae4f4061d0aa6fa4167a59a18df79a055bd070d4**

Documento generado en 11/08/2023 10:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>